

ALEY ANTONIO MOSQUERA BENITEZ

Abogado especialista en Derecho Administrativo, Negocios Laborales, Civiles y de Familia

Señor

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BERNARDO DEL VIENTO
E. S. D.**

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO. Art 375 C.G.P. de ADAN GONZALEZ HERNANDEZ en contra de HUGO ZAPATA SIERRA. **ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIAMENTE APELACION CONTRA EL AUTO QUE DECRETA PRUEBAS del 31 de enero del 2024. **Radicado del Proceso: 2022-00357-00**

Respetado Doctor Corredor Vásquez;

ALEY ANTONIO MOSQUERA BENITEZ, en mi condición conocida dentro del proceso, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, me permito interponer los mecanismos impugnatorios esto es recurso de reposición y en subsidio apelación contra del auto de fecha 31 de enero de 2024, que decreta pruebas, el cual sustento en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

1.- En el escrito de contestación de la demanda, en el acápite de pruebas solicite entre otras, las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Le pido a su señoría fijar fecha y hora para la realización de la diligencia en que interrogaré personalmente al demandante señor ADAN GONZALEZ HERNANDEZ, de condiciones civiles ampliamente conocidas por el despacho, sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma, las excepciones formuladas y la demanda de reconvenición en acción reivindicatoria.

DE OFICIO

Como quiera que ya cumplí con la carga procesal o extra procesal, que trata el artículo 173 C.G.P., de solicitar en derecho de petición a las Entidades que adelante enunciare, respetuosamente ruego a usted su señoría, oficiar a las mismas, se envíe información al Despacho para que obre como prueba, lo solicitado por el suscrito en petición a las siguientes Entidades o Autoridades a saber:

- Empresa de Servicios Públicos Afina Grupo EPM, solicite informar y certificar con destino al Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento Córdoba, si el señor **HUGO ZAPATA SIERRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.340.753, propietario del inmueble y suscriptor

del servicio, se encuentra a paz y salvo por todo concepto del servicio de energía prestado al inmueble de la Carrera 1 No. 1 - 97 Pompeya San Bernardo del Viento, Usuario o Suscriptor Ref. 6326349, NIC 6869613, ID de Cobro 6869613190-23, igualmente informar cual fue el monto total del último pago realizado el día 28 de marzo de 2023 y en general todo lo concerniente a la solicitud y enviar los documentos o actuaciones surtidas, conjuntamente con la certificación de paz y salvo

2.- En el auto objeto de este pronunciamiento, si bien su señoría decreta algunas pruebas por mí solicitadas, también lo es, que no se pronunció sobre las pruebas referidas en el numeral anterior, lo que a las voces del Tribunal Superior de Medellín en providencia del 28 de abril del 2020, esa omisión es un supuesto con que puede afectar la validez de un procedimiento previsto en el numeral 5 del artículo 133 del CGP, el cual tiene lugar cuando en el proceso se omiten las oportunidades de decretar y practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria, aduciendo que esta causal de nulidad pretende garantizar el debido proceso probatorio, dado que las partes tienen derecho no solo a solicitar pruebas, sino también a que estas sean decretadas por el Juez so pena de nulidad.

3.- En la providencia en mención, su señoría decreta un interrogatorio no pedido por mí ni por el demandante, cuando dispone: "10. *Decretar* los siguientes interrogatorios de parte. **10.Pedido por la parte demandada.** Convóquese a la parte demandante señor Hugo Zapata Sierra, para que en la misma audiencia programada concurra a absolver el interrogatorio que, confines de confesión y diverso a los fines del interrogatorio exhaustivo le hará su contra parte.

No se entiende ese proceder, pues no se puede decretar un interrogatorio de parte, no pedido por las partes, por lo que solicite se revoque el decreto de esta prueba.

4.- Como parte demandada, como ya quedo signado atrás, solicite interrogar al demandante señor ADAN GONZALEZ HERNANDEZ, y se oficiara a la Empresa de Servicios Públicos, a efectos de certificar el pago de los servicios por parte de mi mandante, pero en el auto prenombrado, su señoría, no hizo un pronunciamiento de ellas, no se sabe si fueron rechazadas, excluidas o inadmitidas, en otras palabras incumplió la obligación de realizar un control material (artículo 168 del Código General del Proceso) de conducencia, pertinencia y utilidad de las susodichas pruebas solicitadas. No obstante, que estas pruebas cumplen a cabalidad con los postulados legales para ser decretadas y practicadas, pues entre otro informé sobre el objeto de las mismas, lo que le permite efectuar el control de ellas.

II. PROCEDENCIA

De acuerdo al artículo 318, 320,321 numeral 3 y 323 del código general del proceso.

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Es menester recordar, que uno de los móviles que estimula la actividad probatoria, es el de llevar probanzas al proceso que generen la convicción del juez, a fin de lograr el ideal programático de todo proceso judicial que no es otro que el de fallar o decidir el asunto bajo el supuesto de que se ha llegado a la verdad material.

El Código General del Proceso, en los artículos 164,165, 167 entre otros, hablan de la pertinencia, idoneidad conducencia y utilidad de la prueba.

Las pruebas solicitadas y que no fueron decretadas, cumplen a cabalidad los lineamientos legales.

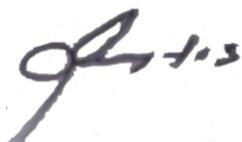
Del análisis juicioso de las normas en cita, observamos que las pruebas solicitadas y que no fueron decretas, excluidas, inadmitidas, ni objeto de pronunciamiento, cumplen cabalmente las exigencias dictadas en los artículos precedentes, que resulta innecesario transcribirlos.

IV. PETITORIO

Con fundamento en lo anterior solicito se revoque el interrogatorio de parte decretado para ser absuelto por el señor Hugo Zapata Sierra, se ordene la práctica del interrogatorio solicitado que deberá absolver al demandante ADAN GONZALEZ HERNANDEZ, y de oficio se requiera a la Empresa de Servicios Públicos, certificar o expedir el Paz y Salvo, por los servicios públicos prestados al inmueble y que fueron pagados por el señor HUGO ZAPATA, y en caso que se niegue se conceda el recurso de Apelación.

De la anterior forma, y estando dentro del término legal, dejo sentada mis argumentaciones, para que sean tenidas en cuenta por el Ad Quem, de no aceptarse mis suplicas

Del señor Juez, con el debido respeto;



ALEY ANTONIO MOSQUERA BENITEZ
C.C. No. 82'382.450 de Istmina (Ch)
T.P. No. 65.914 del C. S de la J.